

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Elvira Aguilar.

Expediente: 245/2010

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 245/2010, promovido por su propio derecho por la C. Elvira Aguilar en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día diecinueve de mayo de dos mil diez, la C. Elvira Aguilar, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00178810 en la cual expresamente solicita:

Le exijo al Alcalde, en mi calidad de ciudadana al tanto del pago de mis impuestos, me explique cuales han sido las instrucciones dadas al tesorero municipal y al contralor, en relación a la liberación de recursos para el Instituto Ciudadano del Buen Gobierno.

SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA. En fecha catorce de junio del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, vía INFOCOAHUILA hace uso de su derecho de prórroga expresando que:

Derivado de que se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

se determina una prorroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha treinta de junio de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del sistema INFOCOAHUILA, y mediante oficio UTM.17.2.1243.2010 firmado por la encargada de la unidad de transparencia municipal, manifiesta lo siguiente:

[...]

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal y Secretaría Privada del Alcalde, remite oficios referentes a su solicitud, mismos que se anexan al presente.

Se anexa oficio PMT/SP/001081 firmado por el Secretario Privado del Alcalde, que a la letra dice:

[...]

Reciba un cordial saludo, y en relación a su solicitud de acceso a la información que tuvo a bien dirigir a la secretaria a mi cargo, me permito informarle que este asunto no corresponde a esta dependencia, sea tan amable de dirigirse con el secretario del Ayuntamiento Miguel Felipe Mery Ayup para respuesta de su solicitud, Sin otro particular.

Se anexa oficio TMT303/2010 firmado por el Tesorero, que a la letra dice:

[...]

Esta información no le compete a la Tesorería Municipal, por lo que le sugiero turnarla a la Oficina del Alcalde.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00016310 de fecha seis de agosto del año dos mil diez, interpuesto por la C. Elvira Aguilar, en el que se inconforma con la respuesta por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

No me proporciona la información que he solicitado, y los documentos que me presenta no explican lo que requiero.

QUINTO. TURNO. El día nueve de julio de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, mediante oficio ICAI/774/10 y a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 245/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día catorce de julio de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 240/2010.

En fecha dieciséis de julio de dos mil diez, mediante oficio ICAI/803/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista

al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día catorce de julio del año dos mil diez, el Sujeto Obligado mediante oficio CMT.1389.19072010 firmado por el contralor municipal da contestación al recurso de revisión, expresando lo siguiente

[...]

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurso presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00178810 con fecha 19 de Mayo del 2010 en la que requiere **"Le exijo al Alcalde, en mi calidad de ciudadana al tanto del pago de mis impuestos, me explique cuales han sido las instrucciones dadas al tesorero municipal y al contralor, en relación a la liberación de recursos para el Instituto Ciudadano del Buen Gobierno." sic.**

A lo anterior, Una (sic) realizada la búsqueda en la Secretaría Privada Alcalde (sic), así como en la Tesorería Municipal no se encontró documentos relativos a lo solicitado, respuesta que puede ser verificada en el link <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx> respuestas otorgadas por los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Que con fecha 14 de Julio de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 245/2010, recibido el 15 de Julio del 2010 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme por que no encontró la información atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados sólo entregaran (sic) documentos que se encuentren (sic) en sus archivos. La obligación de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de Secretaría Privada del Alcalde y la Tesorería Municipal ha dado respuesta a la solicitud 00178810; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobreséido, de acuerdo al Art. 130 fracc. II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 15 de Julio del Año (sic) en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione (sic) completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas por este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta, después de solicitada la prórroga, a más tardar el día treinta de junio de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día treinta de junio de dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día primero de julio de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el cuatro de agosto del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día ocho de julio de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El solicitante requiere cuales han sido las instrucciones dadas al tesorero municipal y al contralor, en relación a la liberación de recursos para el Instituto Ciudadano del Buen Gobierno.

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado adjunta oficios firmados por la Tesorería Municipal y Secretaría Privada del Alcalde, mediante los cuales, la primera se expresa que no cuenta con dicha información y la segunda lo remite con el Secretario del Ayuntamiento, mismo que no se encuentra adjunto.

En razón de lo anterior, el solicitante interpone recurso de revisión, en el que señala que no se le proporciona la información que he solicitado, y los documentos que le presenta no explican lo que requiere.

En contestación a lo anterior, el sujeto obligado expresa que según lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila, los sujetos obligados sólo entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.

Al respecto cabe señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala lo siguiente:

Artículo 107.- *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.*

En el caso concreto, ante la solicitud del ciudadano, el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención requirió la información solicitada a la Tesorería Municipal y a la Secretaría Privada del Alcalde, dichas unidades administrativa manifestaron que en sus archivos no obran los documentos requeridos sin dar mayor información, mas sin embargo como ya se expuso, la Secretaría Privada del Alcalde remite a la Unidad de Atención con el Secretario del Ayuntamiento, mas sin embargo no se adjunta documento en el que se compruebe se haya realizado dicha acción, omitiendo así seguir el procedimiento legal correspondiente para la búsqueda y localización de los documentos solicitados o en su caso la confirmación de inexistencia de los mismos conforme a la ley de la materia.

QUINTO.- Además de lo anterior cabe señalar que; El Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila, es un Órgano Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal; con autonomía operativa, presupuestal y de decisión.

Al respecto, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de julio de 1999, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 104. *El presidente municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:*

...

B). Administración Pública Municipal:

I. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como desconcentrados, descentralizados y entidades paramunicipales.

Además el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, señala lo siguiente:

Artículo 142. Corresponde al Secretario del R. Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal y a cada Director General:

...

II. Acordar con el Presidente Municipal, la resolución de los asuntos cuya tramitación sea de su competencia.

...

V. Elaborar proyectos, sobre la creación o reorganización de las unidades o entidades administrativas a su cargo y proponerlos al Presidente Municipal, vigilando la permanente actualización de documentos técnicos y administrativos en la materia, en los términos de este Reglamento.

VI. Formular los proyectos de programas y de presupuestos relativos a la unidad administrativa a su cargo.

...

X. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de autoridades superiores, que consten por escrito y, aquellos que emitan con fundamento en las atribuciones que les corresponda.

En relación con lo anterior, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala lo siguiente:

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

En razón de lo expuesto, procede modificar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón e instruirle para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, a efecto de que informe a Elvira Aguilar, cuales han sido las instrucciones dadas al tesorero municipal y al contralor, en relación a la liberación de recursos para el Instituto Ciudadano del Buen Gobierno, o en caso contrario observe lo dispuesto en el artículo 107 de la ley de la materia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 127 fracción II de la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

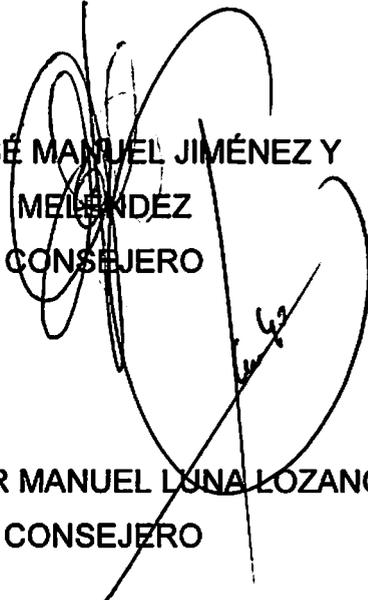
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón y se le instruirle para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, a efecto de que informe a la solicitante, cuales han sido las instrucciones dadas al tesorero municipal y al contralor, en relación a la liberación de recursos para el Instituto Ciudadano del Buen Gobierno, o en caso contrario observe lo dispuesto en el artículo 107 de la ley de la materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

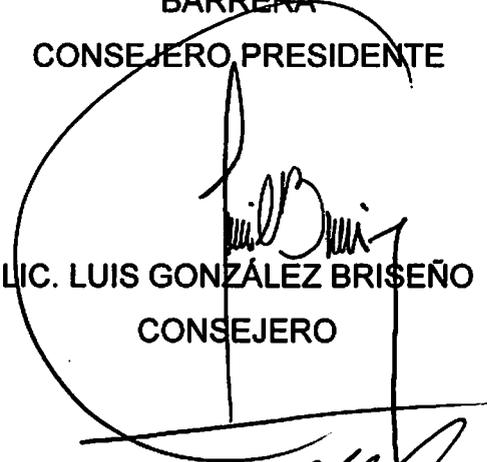
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***Hoja de firmas del recurso de revisión 245/2010. Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.
Recurrente: Elvira Aguilar. Consejero Ponente. C.P. José Manuel Jiménez y
Meléndez*****